CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 08 OCTUBRE 2021

"Por la cual se otorga una prórroga a la Resolución N°170 del 20 de octubre del 2020.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado 20201104760 del 31 de Julio de 2020, el señor **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal Único, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL-BUSINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal Único.

Mediante Auto Nº108 del 21 de septiembre de 2020, se inició el trámite de aprovechamiento forestal Único.

Este despacho mediante Resolución N°170 del 20 de octubre del 2020, otorgo permiso para el aprovechamiento de, TALA de veintiocho (28) individuos arbóreos, PODA de cinco (05) árboles y TRASPLANTE un (01) árbol.

Que mediante oficio radicado N°20211103918 del 24 de mayo del año 2021, el señor GERNAN QUINTERO MENDOZA, en calidad de secretario de Infraestructura del municipio de Monteria, informa que el proyecto en mención presenta retrasos con relación a los procesos de selección de contratistas de obra, aprobación de inicio de actividad y gestión documental del proyecto del cual se deriva del contrato de obra, por lo cual solicita prórroga por un tiempo adicional de seis (06) meses, al tiempo inicialmente otorgado en la Resolución N°170 del 20 de octubre del 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del tiempo como se estipulo en el acto administrativo, se considera viable autorizarla teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el solicitante y considerando prudente el tiempo adicional requerido de seis (06) meses, contados una vez quede en firme el presente acto administativo.

Que mediante Decreto 1076 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante

Acuerdo Nº 94 del 12 de agosto de 2008, se da la facultad al Director General para delegar estas actividades de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo Nº94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo Nº94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución Nº1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el artículo 2.2.1.1.5.1, se establece la verificación, cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
b)

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

En relación artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

El artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autorizó la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones se encuentra viable autorizar una prórroga del permiso de aprovechamiento forestal Único, solicitado el señor **GERNAN QUINTERO MENDOZA**, en calidad de secretario de Infraestructura del municipio de Monteria, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga por el termino de seis (06) meses a la Resolución N°170 del 20 de octubre del año 2020, por la cual se autorizó un aprovechamiento forestal único a favor del municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de veintiocho (28) individuos arbóreos, la PODA de cinco (05) árboles y para TRASPLANTE una (01) palma real (*Roystonea regia*) para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL-BUSINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", u**bicados en cuatro puntos del municipio de Montería que son, Muelle Turístico (Carrera 1 entre Calles 34 y 35), Calle 22 (Calle 22 – Carrera 1 entre Calles 21 y 22), Rancho Grande (Carrera 1 oeste entre Calles 9 y 10), Unisinú (Carrera 1 oeste entre Calles 39 y 40).

Árboles para aprovechamiento forestal en la zona de Rancho Grande

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
1	Mamon	Sapindaceae	*Melicoccus bijugatus*	1,37	0,44	12	1,16
2	Teca	Lamiaceae	*Tectona grandis*	1,52	0,48	11	1,31
3	Abeto	Leguminosae	*Senna sp*	0,65	0,21	8	0,17
4	Tamarindo	Leguminosae	*Tamarindus indica*	0,90	0,29	7	0,29
5	Cañandonga	Leguminosae	*Pithecellobium sp*	1,33	0,42	11	1,01
6	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,71	0,23	12	0,31
7	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	1,20	0,38	11	0,82
TOTAL							**5,09**

Árboles para aprovechamiento forestal en la calle 22

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
1	1	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	1,14	0,36	10	0,67
2	2	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	1,2	0,38	10	0,74
3	3	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	0,75	0,24	9	0,26
4	4	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	1,82	0,58	9	1,54
5	5	Palma amarga	Arecaceae	*Sabal mauritiiformis*	0,48	0,15	5	0,06
6	6	Palma africana	Arecaceae	*Elaeis guineensis*	0,52	0,17	10	0,14
7	7	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	1,82	0,58	12	2,06
8	8	Palma africana	Arecaceae	*Elaeis guineensis*	0,79	0,25	10	0,32
9	9	Palma africana	Arecaceae	*Elaeis guineensis*	0,48	0,15	12	0,14
10	10	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	2,85	0,91	14	5,88
11	11	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	0,62	0,2	9	0,18
12	12	Guamo	Leguminosae	*Inga sp*	1,56	0,5	12	1,51

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
13	13	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	1,28	0,41	5	0,42
15	16	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	0,54	0,17	6	0,09
TOTAL								**14,03**

Árboles para aprovechamiento forestal en el Muelle Turístico

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
1	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	1,29	0,41	10	0,86
2	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	1,89	0,6	10	1,85
TOTAL							**2,71**

Árboles para aprovechamiento forestal en Unisinú

N°	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
1	1	Coco	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0,91	0,29	12	0,51
2	3	Mango	Anacardiaceae	*Mangifera indica*	0,96	0,31	10	0,48
3	4	Coco	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0,68	0,22	8	0,19
4	5	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	1,53	0,49	12	1,45
5	6	Guanabana	Annonaceae	*Annona muricata*	0,37	0,12	6	0,04
TOTAL								**2,68**

Árboles para Poda en el Muelle Turístico

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
3	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	1,33	0,42	10	0,91

4	Abeto	Leguminosae	*Senna sp*	1,12	0,36	10	0,65
5	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	1,53	0,49	10	1,21
6	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	1,04	0,33	10	0,56
7	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,87	0,28	11	0,43
TOTAL							**3,76**

Árboles para Traslado en la calle 22

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total
14	15	Palma real	Arecaceae	*Roystonea regia*	0,68	0,22	6	0,14

PARÁGRAFO: CONDICIONAMIENTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL
Teniendo en cuenta que en la visita se evidenciaron registros de epifitas no vasculares (Musgos y líquenes), se hace necesario previo al aprovechamiento forestal efectuar la caracterización de no vasculares cumpliendo la metodología propuesta en los términos de referencia de la Corporación y estableciendo una propuesta de medidas de manejo en un término no superior a sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del permiso.

El tiempo adicional para las actividades a realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, es de seis (06) meses una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de aprovechamiento deberá acogerse a todas las recomendaciones y requerimientos técnicos y jurídicos contenidos en la Resolución N°170 del 20 de octubre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las obligaciones, condicionamientos y demás contenidas en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo N°170 del 20 de octubre del año 2020, quedan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Area de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual debera interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 216 Octubre 08/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Area de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martinez